

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que, en providencia notificada por estados del 13 de enero de 2021, se requirió a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes actualizara el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, término que transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida. A Despacho para proveer el 31 de agosto de 2021.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno
(2.021)

Interlocutorio	No. 995
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Guillermo Valencia Valencia
Demandado	Bertha Elena Builes Buriticá y otra
Radicado	05679 40 89 001 2013 00318 00
Asunto	Decreta desistimiento tácito medida cautelar

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia del 12 de enero hogaño, se dispuso requerir a la parte actora con el fin de que procediera a cumplir con las cargas procesales que le correspondían en el presente asunto para el impulso del mismo. En este caso, actualizar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, concediéndose para ello un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, so pena de tenerse por estructurado el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso.

La providencia en mención fue notificada por estado N°001 del 13 de enero pasado, tal como lo ordena la parte final del numeral 1° del artículo en cita. No obstante, vencido el término concedido, la parte demandante no realizó impulso alguno tendiente a dar cumplimiento al requerimiento realizado, por lo que habrá de decretarse el desistimiento tácito de las medidas cautelares advertido en el referido auto.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-13109. Se requerirá al secuestre Álvaro de Jesús Cardona Escobar a efectos de que proceda con la entrega del inmueble en mención a sus propietarias y rinda

cuentas definitivas de su gestión. Sin lugar a condena por perjuicios al no haberse causado.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-13109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-13109, propiedad de las demandadas Bertha Elena Builes Buriticá y Paula Andrea Pérez Builes, misma que fue comunicada mediante el oficio No.061 del 19 de febrero de 2013. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

TERCERO: Requerir al secuestre Álvaro de Jesús Cardona Escobar a efectos de que proceda con la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-13109 a sus propietarias Bertha Elena Builes Buriticá y Paula Andrea Pérez Builes y rinda cuentas definitivas de su gestión.

CUARTO: Sin lugar a condena por perjuicios al no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 120 fijado el día 1 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367e92639e8e7236ca7c28a94960cf0edbb60d49ec60758d0db7882c2918a904

Documento generado en 31/08/2021 04:26:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**